

Santiago, 01784 11.7.72

RESOLUCION N° 19

Teniendo presente :

1°) Que es un hecho público y notorio que, la situación financiera del Banco de A. Edwards y Cía. ha resultado comprometida por la existencia de documentos suscritos por algunos de sus factores con los que se garantizan a diversos bancos norteamericanos obligaciones de terceros contraídas en monedas extranjeras, por una cantidad que supera al capital pagado y reservas del Banco, operaciones irregulares no contabilizadas y contraídas sin cumplimiento a las normas establecidas tanto del Banco Central de Chile como de esta Superintendencia y respecto de cuya validez legal este Servicio carece de competencia para pronunciarse.

2°) Que lo antes expuesto obligó a este Organismo, en cumplimiento a su ley orgánica, a intervenir y tomar la administración del citado Banco, según Resolución de 17 de diciembre de 1970.

3°) Que a consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones por los deudores directos a que se refiere el número 1° de esta Resolución, determinados bancos acreedores del exterior debitaron con cargo a los fondos existentes en las respectivas cuentas corrientes que el Banco de A. Edwards y Cía. tenía con ellos, una suma ascendente a -- -- -- US\$ 2.006.331,12 moneda norteamericana, en circunstancias de que el capital pagado y reservas del referido Banco es de E° 97.044.683,28 al 23 de junio último, según se acredita con el estado de situación que se adjunta con los demás antecedentes pertinentes.

4°) Según consta de la investigación practicada por el Superintendente infrascrito el Banco tenía en 1970 líneas de crédito otorgadas por bancos corresponsales del exterior para ser utilizadas sin restricciones por un monto total de US\$ 34.903.026. Esta fuente de recursos de créditos externos, experimentó durante el año 1971 importantes disminuciones, hasta tal punto que a fines de dicho año tales líneas de crédito ascendían a sólo US\$ 350.000, cantidad que en lo corrido del presente año ha sido reducida en su totalidad. Lo anterior tiene como causa el hecho de la falta de cumplimiento con los bancos acreedores del exterior. Se ha producido una total paralización de las operaciones de cambios internacionales, con lo cual los ingresos del Banco disminuyeron en un elevado porcentaje en relación a los años anteriores, significándole como causa fundamental una pérdida que según consta del estado de situación ya referido al 23 de junio último, a la cantidad de E° 26.335.810,79.

5°) Como consecuencia de lo expuesto, el Banco de A. Edwards y Cía., al 23 de junio último, no pudo cumplir diversas obligaciones en moneda extranjera vencidas y exigibles, por falta de disponibilidades de éstas. El monto impago al cierre de ese día alcanzó a US\$ 297.754,15. Entre estas obligaciones pendientes existe una relacionada con la Empresa Nacional de Petróleo por remesas al exterior por ventas a futuro vencidas,

IO DE HACIENDA  
A DE PARTES  
C I B I D O

GENERAL DE TIERRAS  
COLONIZACION  
E BIENES NACIONALES

ORIA GENERAL  
A DE RAZON  
JUL. 1972  
P C I O N .

18-VII

ENDACION

EO

con planillas de coberturas visadas por el Banco Central de Chile, por importaciones ya efectuadas por la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) con la correspondiente provisión de fondos ascendente a la cantidad de US\$ 187.023,95, moneda norteamericana. A consecuencia del incumplimiento de esta obligación, ENAP, por intermedio del Notario de esta ciudad don Osvaldo Pereira González, con fecha 26 de junio último, requirió al señor Interventor y al Subgerente de Comercio Exterior del Banco de A. Edwards y Cía. para que se sirvieran dar cumplimiento al pago y efectuar la remesa correspondiente de los valores en dólares antes indicados, quienes expresaron que el Banco carecía totalmente de recursos líquidos en moneda extranjera para dar cumplimiento a estas obligaciones, por haber girado todas sus disponibilidades, reconociendo la exigibilidad y vencimiento de éstas. Lo expuesto consta de la copia autorizada del acta que se levantó al efecto por el Notario indicado, en la que asimismo se individualizan las remesas a que está obligado a efectuar el Banco requerido, documento que se adjunta con los demás antecedentes a esta Resolución.

6°) De lo dicho en el considerando anterior queda legalmente configurada la cesación de pagos en que ha incurrido el Banco de A. Edwards y Cía.

7°) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Bancos, el señor Interventor del Banco de A. Edwards y Cía. procedió a poner en conocimiento e informar de inmediato a esta Superintendencia el hecho de que el Banco cesó en el pago de sus obligaciones por carta de 26 de junio recién pasado, según consta de los antecedentes que forman parte de esta Resolución. Asimismo, por cartas de 30 de junio último y del 6 del presente mes y en cumplimiento a la obligación que el citado artículo 54 impone al Superintendente de investigar las causas que motivaron la suspensión de pagos de sus obligaciones por parte del Banco de A. Edwards y Cía., el infrascrito procedió a efectuar las diligencias correspondientes para determinar dichos incumplimientos, asistido del propio señor Interventor del Banco y con la asesoría del Departamento de Inspección y Auditoría de este Organismo. Para estos efectos se procedió a efectuar un prolijo y minucioso estudio de los negocios, bienes, libros, cuentas, archivos, documentos, correspondencia, informes del Interventor e Inspectores comisionados con este objeto, con lo cual el infrascrito se formó un juicio cabal y completo respecto de los negocios del Banco de A. Edwards y Cía., del grado de seguridad y prudencia con que se han invertido sus fondos, todo ello en resguardo de los depositantes y del interés público y en uso de las facultades y deberes que a este Superintendente concede e impone el artículo 11 de la Ley General de Bancos.

Se deja expresa constancia de haberse investigado lo relativo a las operaciones de las firmas Tecna y de la Empresa Editorial Lord Cochrane S. A.; de las líneas de crédito de corresponsales extranjeros; de las compras a futuro vencidas e impagas; de las ventas a futuro con planillas de cobertura visadas; de las condiciones operativas del Banco; de las medidas tomadas para obtener liquidez en dólares moneda norteamericana; del presupuesto de caja diario de moneda extranjera proyectado para un período de 3 meses contados desde el 26 de junio último. El resultado de dicha investigación dejó en total evidencia la absoluta falta de liquidez para poder atender

los pagos de obligaciones contraídas en monedas extranjeras, las que al 26 de junio último ascendían a US\$ 1.312.827,69, déficit que es permanente y va en aumento progresivo alcanzando al 25 de setiembre del presente a un total de US\$ 1.411.694,13.

8°) Dentro de las medidas de investigación tomadas para determinar las causas que motivaron la suspensión del pago de sus obligaciones, como asimismo la insolvencia o la falta de solvencia necesaria para que la empresa bancaria continúe operando en resguardo de la seguridad de los depositantes, se tomaron las medidas o arbitrios que se indican:

- a) Con el fin de que el Banco pudiera llegar a tener recursos líquidos en moneda extranjera para solventar sus compromisos, se solicitó del Banco Central de Chile la posibilidad de arbitraje a dólares \$ oro 706.038,62 mantenidos en provisiones, el que fue resuelto negativamente por el Banco Central de Chile, en uso de sus facultades legales privativas;
- b) Asimismo se planteó ante la Caja de Amortización el rescate de la inversión en pagarés dólares de las Leyes 14171, 14949 y 16406, por un total de US\$ 942.103,58. En respuesta a esta petición, la Caja de Amortización expresó su imposibilidad de efectuar dicho rescate por no disponer del ítem presupuestario correspondiente, ofreciendo en cambio la expectativa de hacerlo en los últimos días del presente año y sólo en moneda nacional;
- c) Además, se requirió por escrito a Deltec Panamericana S. A., Nassau Bahamas, con el fin de liquidar acciones y debentures emitidos por dicha entidad y que el Banco de A. Edwards y Cía. mantiene en cartera y adquirió por un valor promedio de US\$ 5 por acción. Habida consideración a que el actual precio de estos valores ha bajado notoriamente, representando su posible enajenación, según cotizaciones que obran en poder del Banco, una pérdida de más de un 50% del valor en que fueron compradas. Que a pesar de lo expuesto, estas acciones y debentures que se adquirieron en un total de US\$ 292.773,07, no han sido posible venderse, por falta de interés en los mercados internacionales en sus adquisiciones;
- d) Asimismo se solicitó al Banco Central de Chile, la anulación de las compras a futuro, vencidas e impagas, estimadas de difícil recuperación en razón del tiempo transcurrido, las que ascienden a US\$ 205.832,05. En comunicación que el Instituto Emisor dirigió al Banco de A. Edwards y Cía., expresó su negativa a dicha petición, documento que se agrega a los antecedentes que integran la presente resolución;
- e) Se solicitó al Banco Central de Chile, el acceso al mercado de corredores para convertir en dólares, la suma de E° 27.189.538,56, depositados en la cuenta de Varios Acreedores por la firma "Empresa Comercial e Industrial Tecna S. A.", sin que hasta la fecha, el Instituto Emisor, emitiese respuesta alguna;
- f) Como consecuencia de la investigación minuciosa y exhaustiva del estado financiero de la empresa bancaria cuya disolución y liquidación se solicita,

se pidió al Banco Central de Chile el anticipo de compra a futuro por vencer equivalente a US\$ 282.396,34, solicitud que fue denegada, según consta de la nota correspondiente que también se agrega;

- g) Se deja, asimismo, constancia que el Chase Manhattan Bank por sí y ante sí se hizo pago con uno de los depósitos a plazo, los que además del aval concedido por el Banco de A. Edwards y Cía., amparan la importación de maquinarias efectuadas por la Empresa Editorial Lord Cochrane S. A. Esta empresa bancaria representó al referido Corresponsal el procedimiento irregular seguido y le solicitó retrotraer la situación conforme al programa de pago diferido originalmente pactado.

Aun en el evento de obtenerse del Chase Manhattan Bank lo antes indicado, estos valores quedarían siempre respondiendo ante dicho banco, por las obligaciones contraídas por la ya citada Empresa Editorial Lord Cochrane S. A.

8°) Del resultado de las investigaciones acuciosamente practicadas y según se expresa en los considerandos anteriores y en especial de las diligencias indicadas en el número anterior, queda fehacientemente acreditada la grave situación financiera del Banco de A. Edwards y Cía. y, como consecuencia de ello, se ha suscitado una situación de hecho y de derecho que lleva a concluir que dicho Banco carece, a juicio del Superintendente infrascrito, de la solvencia necesaria para continuar operando, acreditándose, además, que se encuentra gravemente comprometida la seguridad de sus depositantes y el del interés público lo que exige su liquidación forzosa, de conformidad a las normas establecidas en el Título VII, artículos 54 y 55, de la Ley General de Bancos.

Por lo expuesto el Superintendente infrascrito estima imprescindible, en resguardo de la seguridad de los depositantes y accionistas y del interés público en general, la disolución y liquidación inmediata y forzosa de dicha empresa bancaria, en cumplimiento a las obligaciones que le impone la Ley General de Bancos y en especial los citados artículos 54 y 55 de ella.

9°) La liquidación de una empresa bancaria supone su disolución previa, la que debe efectuarse mediante la revocación de su autorización de existencia, por revestir ella la forma jurídica de "sociedad anónima"; y

#### VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 11, 54, y 55 de la Ley General de Bancos, cuyo texto fue fijado por el DFL. N° 252, de 1960; en los artículos 410 y 427 del Código de Comercio, este último en relación con el artículo 28 de la Ley General de Bancos,

#### RESUELVO:

1°) Revócase la autorización de existencia del Banco de A. Edwards y Cía., que consta del Decreto Supremo N° 3065, del Ministerio

ORIA GENERAL

DE RAZON

A RECEPCION

NDACION

HACIENDA

O DE HACIENDA  
A DE PARTES

I B I D O

GENERAL DE TIERRAS  
COLONIZACION  
BIENES NACIONALES

ORIA GENERAL  
A DE RAZON

P C I O N

NDACION

de Hacienda de 27 de octubre de 1913, y declárase a dicha empresa en liquidación a contar desde la fecha en que quede legalizada esta Resolución en conformidad al artículo 438 del Código de Comercio;

2°) Desígnase liquidador del Banco de A. Edwards y Cía. a don Ricardo Lagos Escobar, quien procederá a cumplir su cometido con todas las facultades, atribuciones y deberes de los liquidadores de sociedades anónimas y, en especial, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, enajenar a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que pertenezcan al Banco en liquidación, pudiendo transferir y ceder a otra empresa bancaria la totalidad o una parte del activo bancario, comprendiéndose en él la cartera de créditos y la transferencia de documentos negociables con todas sus garantías anexas, con la condición de que la empresa bancaria adquirente se haga cargo de las obligaciones de la empresa en liquidación que correspondan a depósitos de terceros. El liquidador podrá fijar los precios, intereses, garantías, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. Se faculta también al liquidador para transigir comprometer, proponer y aceptar convenios, conceder quitas o esperas, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, en toda clase de juicios cualquiera que fuere su naturaleza y cuantía, ya sean presentes o futuros; percibir, otorgar mandatos, generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos cuantas veces quiera, y suscribir toda clase de documentos públicos y privados que fueren necesarios para cumplir sus funciones.

3°) El liquidador deberá cumplir su cometido en el menor tiempo posible; y

4°) El liquidador deberá presentar oportunamente un balance de término de giro de la empresa en liquidación al Servicio de Impuestos Internos.

Obténgase la visación de esta Resolución por el Ministro de Hacienda y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 438 del Código de Comercio.

Tómese razón y publíquese.

*Manuel Matamoros Norambuena*  
MANUEL MATAMOROS NORAMBUENA  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

*Tomado Razon*  
TOMADO RAZON

*25 Julio 1972*  
25 JUL 1972

CONTRALOR GENERAL

REPUBLICA

